



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1924.

TOMO CXIX
AÑO LXVIII

Corte

León, Gto., jueves 5 de febrero de 1981

NUMERO 11

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 158 del H. Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado, que reforma los Artículos 23, 24, 26, 60 fracción I, 105, 149, 164, 243, 248, 304 fracción I, 324, 475 fracciones XI y XIV y el Capítulo Noveno del Título Segundo del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 217

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 219

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 158

El H. Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 23, 24, 26, 60 fracción I, 105, 149, 164, 243, 248, 304 fracción I, 324, 475 fracciones XI y XIV y el Capítulo Noveno del Título Segundo del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 23.—Los jueces municipales son competentes para conocer exclusivamente de negocios contenciosos cuya cuantía no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar setenta y cinco veces el salario mínimo general diario obligatorio más alto vigente en el Estado de Guanajuato.

ARTICULO 24.—Los jueces de partido conocerán de todos los negocios no comprendidos en el artículo anterior, de los no valiosos en dinero y de los recursos contra las resoluciones de los jueces municipales.

ARTICULO 26.—El valor.....
Cuando

Para fijar la competencia tratándose de obligaciones de las que deriven prestaciones periódicas se atenderá al importe de su valor en doce meses. Cuando sólo se reclamen prestaciones periódicas vencidas se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 60.—Los tribunales.....
I.—Multa hasta por mil pesos, y
II.—
Si fuere.....

ARTICULO 105.—Todo litigante está obligado a absolver posiciones, cuando así lo exija el que las articule, dentro de los primeros veinticinco días del término probatorio ordinario o extraordinario.

ARTICULO 149.—La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los quince días del término ordinario o extraordinario, en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El

Si

ARTICULO 164.—La.....

La parte que desee ofrecer esta prueba, lo deberá hacer dentro de los quince días del término ordinario o extraordinario, en su caso.

ARTICULO 243.—Sólo son apelables las sentencias dictadas por los jueces de partido.

ARTICULO 248.—En el auto en que se admite la apelación se emplazará al apelante para que, dentro de los cinco días

siguientes de habersele notificado, ocurra al Tribunal de apelación a continuar el recurso.

ARTICULO 304.—Cuando la Ley.....
I.— 15 días para pruebas, y
II.— 3.....

ARTICULO 324.—Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en el partido judicial. En caso de que no hubiese diarios, la publicación se hará en el del partido judicial más próximo que los tenga. Por estos medios se hará saber a la persona citada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Las publicaciones que se hagan en el diario a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser, por lo menos, en un treintadosavo de plana.

ARTICULO 475.—No.....
I.—

II.—

III.—

IV.—

V.—

VI.—

VII.—

VIII.—

IX.—

X.—

XI.—Los sueldos y emolumentos de funcionarios y empleados, salvo el caso de pensiones alimenticias.

XII.—

XIII.—

XIV.—Los salarios de los trabajadores salvo el caso de pensiones alimenticias.

XV.—

XVI.—

En

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el Capítulo Noveno del Título Segundo del Libre Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LIBRO TERCERO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TITULO SEGUNDO

SUCESIONES

CAPITULO IX

Disposiciones sobre testamentarias e intestados cuyo caudal aparente no exceda de la cuantía fijada en el Artículo 23 de este Código.

ARTICULO TERCERO.—Se deroga el Artículo 477.

Transitorios.

ARTICULO PRIMERO.—De los asuntos en trámite seguirán conociendo los jueces ante los cuales se inició el juicio.

ARTICULO SEGUNDO.—Cuando se modifique la competencia en razón de la cuantía, seguirán conociendo de los asuntos en trámite los jueces ante los que se plantearon.

ARTICULO TERCERO.—Este decreto entrará en vigor el día 15 de abril de 1981.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 14 de enero de 1981.— Oscar Corral Parra, D.P.— Elsa Pérez Segura, D.S.— Alfonso Macías Luna, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 16 dieciséis días del mes de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
Dr. Carlos Machiavelo Martín del Campo.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Juzgado 1º de lo Civil del Partido. Celaya, Gto.

Por éste publicaránse tres veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado, anúnciase radicación este Juzgado, Juicio Intestamentario número 568/980, a bienes JOSE DIAZ GARCIA, promovido por Ma. Asunción Juárez Vda. de Díaz. Cítase quienes se crean derechos herencia y acreedores la misma se presenten deducir sus derechos dentro término 30 días contados partir siguiente última publicación edicto.

Celaya, Gto., 22 de mayo de 1980.— El C. Secretario.— Ernesto Estrada Banda.

9-11-13

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Judicial.— Guanajuato.— Juzgado 1º Civil.— Secretaría.— Irapuato, Gto.

Este publicaránse por tres veces de 8 en 8 días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, anúnciase radicación en este Juzgado, del Juicio Sucesorio

Testamentario a bienes de RAMONA ALVAREZ GRANADOS, expediente número 64/81, denunciado por Rosa Vargas de Gómez, convóquense personas creáñse tener derecho a la herencia y a los acreedores de la misma, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de 30 días contados al día siguiente de la última publicación.

Irapuato, Gto., a..... El C. Secretario.— Candelario Mina Flores.

9-11-13

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Juzgado de 1a. Instancia Secretaría.— Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.

Por éste publicaránse tres veces ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado, hacerse saber radicación este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER SANCHEZ TREJO, denunciado por José Francisco Sánchez Santillán. Convóquense personas creáñse con derecho herencia y acreedores misma, presentense dentro del término 30 días, contados siguiente última publicación. Exp. 151/1980.

Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., agosto 27 de 1980.— La Secretaría del Juzgado.— Gloria Pérez de Rodríguez.

9-11-13

11 Dic. 161 de 23 4450/181/10428 47 del 1/181 Doyega act. 2º p. mas.